

ORDENANZA N° 071/91

REFERENTE A: “PROHIBICION PARA CIRCULAR EN CALLES DE TIERRA AL TRANSITO VEHICULAR EN DÍAS DE LLUVIA”.

VISTO:

El lamentable estado en que quedan nuestras calles de tierra en días de lluvia, y sus consecuencias derivadas a las que poseen pavimento o mejorado, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de su preservación como vías de comunicación internas, imprescindibles en casos de emergencia para el paso de Ambulancias, Bomberos y Policía, teniéndose en cuenta además el aspecto estético que debe tener la Ciudad y que se refleja en sus calles, afeadas por profundas huellas que la inutilizan e impiden un tránsito normal, demandando su reacondicionamiento grandes erogaciones en uso de personal y equipos a la Municipalidad, y por consiguiente a sus Contribuyentes.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Impleméntese en la Ciudad de Roldán, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, la prohibición de circular en días de lluvia y hasta 24 horas después, por las calles de tierra que es necesario preservar para la normal circulación en determinados barrios, siendo la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad quien determinará cuales de dichas arterias estarán enmarcadas dentro de la prohibición. Esta prohibición comprende los vehículos autopropulsados y de tracción a sangre.

Artículo 2°: La Secretaría mencionada dará amplia difusión a los alcances de esta Ordenanza y de la nómina de calles comprendidas en la prohibición, debiendo además, señalar las mismas con advertencias para evitar infracciones mediante carteles en los lugares de acceso que estime conveniente.

Artículo 3°: Quedan exceptuados del cumplimiento de esta Ordenanza las Ambulancias y vehículos que pertenezcan a Defensa Civil, que por motivos de sus tareas específicas, deban transitarla.

Artículo 4°: Al que infringiere esta norma se le aplicarán las penalidades que contemple el Código de Faltas, estando facultada la Municipalidad para adicionar a la multa correspondiente, el costo de la reparación del daño ocasionado, monto que determinará la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5°: Esta Ordenanza estará en vigencia no bien la difusión mencionada en el Artículo 2° se haya propagado a la Población durante sesenta días como mínimo a partir de la Promulgación de la presente, período en el cual deberán tener preparada la señalización correspondiente para cada calle.

Artículo 6°: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.-

Roldán, 10 de Octubre de 1.991.-